



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de noviembre de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO

Para resolver los autos caratulados "CONCEPCION DEL BERMEJO MUNICIPALIDAD DE - HERRERA CASTELLO JAVIER - CONCEJAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: EMISION DE CHEQUES SIN FONDOS.-)" Expte. N° 3627/19, el que se inicia con la presentación realizada por el Sr. Javier Herrera Castello, DNI, 23.894.589, constituyendo domicilio en calle Malvinas N° 444, en el carácter de Concejal de la Municipalidad de Concepción del Bermejo solicitando se investigue presuntas irregularidades en el manejo de fondos públicos en que incurriría el Sr. Intendente Municipal Gustavo Alfredo Guex y/o quien resulte responsable en el Municipio de Concepción del Bermejo, emitiendo cheque sin fondos. Acompaña con la presentación copia simple del cheque Serie A N° 09305401, monto \$35.000 de fecha 11/01/2019 y Cheque Serie A N° 09305403, monto 399.893 de fecha 12/01/2019.

Que a fs.10 se dispuso la formación de los presentes actuados y como primer medida a fin de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 y cc de la Ley 616-A, se fijó audiencia para la ratificación, rectificación y/o ampliación de la presentación inicial.

Que con posterioridad a la medida adoptada y teniendo en cuenta el acontecimiento de conocimiento mundial identificado como pandemia COVID-19, que dentro de nuestro país se reconociera a través del dictado de la ley 27541/20, Dec. Nac. 260/20, y demás leyes, Decretos y Resoluciones administrativas. Que en el marco de ese suceso la Provincia del Chaco dicto la ley 3182-G DECLARANDO LA EMERGENCIA SOCIAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, así como numerosos decretos y Resoluciones Administrativas que retrasaron el normal desenvolvimiento de todas las instituciones de la república, entre las cuales se encuentra esta FIA, impidiendo impulsar el diligenciamiento de audiencias y demás medidas que requieren acercamiento personal. Que por ello, se deja sin efecto la medida adoptada oportunamente y como nueva medida se libra oficio al Tribunal de Cuentas de la provincia a fin de que informe sobre el ejercicio 2015/2019 del Municipio de Concepción del Bermejo.



Que a fs. 15, ante la falta de contestación de oficio se libra nuevo oficio a los mismos fines y efectos. A fs. 17/20 se agrega contestación del Tribunal de Cuentas de la Provincia, remitiendo fotocopias certificadas de las Providencias N° 23/2024 elaborada por la Fiscalía N° 14 S.P.M. "A" y N° 29/2024 elaborada por la Fiscalía N° 5 S.P.M. "A".

Que en la Providencia N° 29/2024 correspondiente al Expte. N° 402-28189-E, de la Fiscalía N° 5 S.P.M. "A", suscripta por el Cr. Raúl E. S. Aguilar, se informa que la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Concepción del Bermejo correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 fueron aprobadas sin observaciones por Resolución N° 65 del 13/09/2016 y Resolución N° 54 de fecha 11/10/2017, respectivamente.

Que a su turno la Providencia N° 23/2024 de la Fiscalía N° 14 S.P.M. "A", suscripta por el Cr. Jorge Alejandro Massaro, surgen que las rendiciones de cuentas de la Municipalidad de Concepción del Bermejo - ejercicio 2017, 2018 y 2019 fueron aprobadas con observaciones y que los respectivos Juicios de Cuentas o Juicio Administrativo de Responsabilidad se encuentran en trámite. Asimismo se informa que con cargo del 21/03/2019 recibieron una denuncia del Sr. Herrera Castello Javier, respecto a la emisión de 2 (dos) cheques sin fondos y que considerado durante el estudio de la Cuenta de la Municipalidad de Concepción del Bermejo -Ejercicio 2019.

Que, al efecto es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, N° 831-A en su Art. 1° prevee *"El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales... integrado a los efectos de la presente ley por...inc. a) Administración Provincial y Municipal: conformada por la administración central y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas.*

Luego el Artículo 5 dispone: *"El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobado las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas"*

En virtud de los expuesto y analizadas las constancias de la causa, considerando la intervención concreta del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del art. 178 de la Constitución Provincial y de la ley N° 831-A, como organismo natural de control de las cuentas públicas, en los hechos sustanciados en la presente causa, el suscripto considera pertinente, dar por concluida la presente investigación y archivar.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

**RESUELVO:**

I) **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones, sin más trámite y Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCIÓN N° 2884/24



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas